

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M054-1P01-21

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA		
1 Nombre de la Minuta.	Que reforman las fracciones I y II del artículo 462 Bis 1, y se adicionan las fracciones II y IV al artículo 462 Bis 1 y el artículo 462 Bis 2 a la Ley General de Salud.	
2 Tema principal de la Minuta.	Salud.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa.	
4 Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRD.	
5 Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	09 de febrero de 2021.	
6 Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	30 de noviembre de 2021.	
7 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de diciembre de 2021.	
8 Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	07 de diciembre de 2021.	
9 Turno a Comisión.	Salud.	

II.- SINOPSIS

Adicionar que se aplicará pena de 3 a 10 años de prisión y multa de 300 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización, al que por sí o por interpósita persona se apodere de forma indebida de las vacunas, de algún medicamento o alguna ayuda funcional que sean propiedad de las instituciones que constituyan el Sistema Nacional de Salud o aquellas incluidas en el Programa de Vacunación Universal o destinada a acciones ordinarias o extraordinarias de vacunación, y cuando la persona que cometa alguna de las conductas anteriores sea servidora pública, se le aplicará una pena de 5 a 15 años de prisión y una multa de 300 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



TEXTO VIGENTE	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA REVISORA.
LEY GENERAL DE SALUD	CS-LXV-I-1P-043
	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 462 BIS 1, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III Y IV AL ARTÍCULO 462 BIS 1 Y EL ARTÍCULO 462 BIS 2 A LA LEY GENERAL DE SALUD.
	Artículo único. Se reforman las fracciones I y II del artículo 462 Bis 1, y se adicionan las fracciones III y IV al artículo 462 Bis 1 y el artículo 462 Bis 2, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 462 Bis 1	Artículo 462 Bis 1 Se aplicará de uno a nueve años de prisión y una multa de cien a mil veces la Unidad de Medida y Actualización, al que por sí o por interpósita persona:
I. Cobre en una institución pública de salud la aplicación de una vacuna incluida en el Programa de Vacunación Universal o destinada a acciones ordinarias o extraordinarias de vacunación, y	de una vacuna incluida en el Programa de Vacunación
II. A sabiendas de ello, venda las vacunas que sean propiedad de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.	
	DC AD E04.00



No tiene correlativo	III. Se apodere de forma indebida de una o más vacunas que sean propiedad de las instituciones que constituyan el Sistema Nacional de Salud o aquellas incluidas en el Programa de Vacunación Universal o destinada a acciones ordinarias o extraordinarias de vacunación, y
	IV. Se apodere de forma indebida de algún medicamento o de alguna ayuda funcional considerada como tal dentro de los insumas para la salud previstos en el artículo 194 Bis de la presente Ley.
No tiene correlativo	Artículo 462 Bis 2 Se aplicará una pena de tres a diez años de prisión y una multa de trescientos a tres mil veces la Unida de Medida y Actualización, al que por sí o por interpósita persona:
	I Se apodere de forma indebida de las vacunas referidas en la fracción III del artículo 462 Bis 1 que tengan como propósito la inmunización en contra de un agente patógeno que haya dado lugar a alguno de los supuestos del artículo 181 de la presente Ley, y
No tiene correlativo	II Se apodere de forma indebida de algún medicamento o alguna ayuda funcional cuando sea de uso esencial durante la acción extraordinaria en materia de salubridad general prevista en el artículo 181 de la presente Ley.



No tiene correlativo	Cuando la persona que cometa alguna de las conductas previstas en las dos fracciones anteriores sea servidora pública, se le aplicará una pena de cinco a quince años de prisión y una multa de trescientos a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización.
	TRANSITORIO.
	ÚNICO . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto G.